

e pora labrar los canos de Seuill e ellos an los de labrar e de fazer
 pora siemp a su costa e a su mision por estos mill. m. Et mando
 al mi almoxarife de seuill. o al q touiere el mi almoxarifado de se
 uill q los de estos m. e cada uno. assi como dize este mio priuilegio. Et
 mando e desiendo q nungu no sea osado de yr contra este priuilegio de
 te mio donadio. ni de qbrantar le. ni de menguarle en ninguna cosa
 ca aql q lo fuisse ayne. ni yra e pechar me ye en oro. de. mill.
 m. e a ellos todo el dano doblado. Et por q este mio donadio sea m
 as firme e mas estable. mande seellar esta carta con mio scello de
 plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey. xxv. dias
 andado del mes de marzo. en era de mill. e cc. x. y. años. Et yo
 sobredicho Rey don alffon. Regnante en uno con la Reyna dona.
 Violant mi mug. en Castiella e en Toledo e en leon e en Galizia e en
 Seuill e en Cordoua e en murcia e en jahen e en la ceca e en badajoz e en
 el algarue. Dizego este priuilegio e confirmolo.

**Dizego priuilegio q comprehende
 de los moros**



Quod si quida cosa sea atoda
 los omes q esta carta uiere
 como yo don alffon por

